



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:

- a) Fortalecer las actividades culturales ya celebradas en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria y fomentar nuevas para generar mayor sentido de pertenencia.
- b) Promocionar las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4º. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Presento para su consideración y estudio el presente proyecto de Ley, que pretende declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Fiestas Patronales de la Virgen de la Candelaria en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

II. RESEÑA HISTÓRICA

Magangué es un municipio situado en la orilla occidental del brazo de Loba del río Magdalena. Es conocido como "*La Capital de los Ríos*", ya que en este lugar del país confluyen los ríos Cauca y San Jorge en el Magdalena. Es el municipio del departamento de Bolívar de mayor actividad económica después de Cartagena.

Por contar con su privilegiada ubicación geográfica y por ser entonces el más importante puerto intermedio de la navegación a vapor, Magangué se convirtió desde mediados del siglo XIX en epicentro de las actividades comerciales del país, por cuanto en su puerto se realizaban las famosas “Ferias de Magangué”.

Estas ferias eran el encuentro de empresarios de todas las regiones de Colombia con los del Caribe colombiano, tal como lo atestigua en sus Memorias el Expresidente de la República, Aquileo Parra, quien estuvo en varias ocasiones en dichas ferias.

Igualmente, desde la época de la Colonia, Magangué se convirtió en el principal puerto comercial entre las ricas provincias auríferas antioqueñas de Nechí y Zaragoza y la villa de Mompo, ciudad a donde llegaba y se acuñaba el oro y la plata extraída en las minas y desde donde partían hacia ellas los negros esclavos que eran traídos desde Cartagena.



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

Justamente, hacia finales del siglo XVIII, se produjo una sublevación de negros e indígenas que trabajaban en estancias agrícolas y mineras a lo largo de los ríos Cauca y Nechí, especialmente en la llamada región del Corcovado, actual jurisdicción del municipio de Achí, que para entonces pertenecía al cantón de Magangué.

Para amainar los ánimos de los belicosos indios, negros y mestizos que impedían el tráfico de champanes entre las minas de Zaragoza y Mompo, el capitán de milicia español, N Monroy, hizo traer de España un lienzo pintado con la imagen de la Virgen de la Candelaria, también llamada en Europa y norte de África “Virgen de las Candelas”. Esta imagen, acompañaba río arriba desde Magangué en procesiones nocturnas alumbradas con mechones.

La gran religiosidad que para entonces crecía entre la población y el impacto que produjeron estas marchas nocturnas iluminadas por mechones incandescentes, sirvieron para apaciguar a los rebeldes y de paso para exaltar la imagen la Virgen de la Candelaria. Inicialmente se veneró en una ermita construida por Monroy en Magangué llamada “Iglesia del Morro”, ubicada en el barrio sur y, posteriormente, por órdenes del fundador de la ciudad, el capitán de milicias, Antonio de la Torre y Miranda, en un templo que quedó en el sitio donde hoy se erige la catedral de esta ciudad.

Pues bien, desde esa época, la imagen de la Virgen de La Candelaria, la “Negrita”, como es conocida popularmente, se venera en Magangué y toda la región de la Depresión Momposina, congregando el 2 de febrero de cada año a grandes multitudes que la hacen merecedora de importantes festejos populares.

El cuadro de la Virgen de La Candelaria fue entronizado en la antigua Iglesia Parroquial de su nombre, el 8 de diciembre de 1772, veinte años antes de la terminación del templo, el 9 de octubre de 1792. El marco del cuadro, fue elaborado por orfebres momposinos en 1809. En el reverso del cuadro, resguardado en madera, se lee un letrero que dice: "Se colocó esta milagrosa imagen en su nuevo tabernáculo el día 8 de diciembre de 1792 A.S y se reformó en el año 1826, a los veintitrés días del mes de junio por mandato del mayordomo Dr. José Antonio Martínez Miel".



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

Fiestas populares

Desde su llegada a Magangué, a finales del siglo XVIII, comenzaron a celebrarse festividades en honor a la Virgen de la Candelaria. Con el devenir del tiempo y paralelas a las ceremonias religiosas, los devotos de Magangué y la región agregaron festividades populares representadas en bailes callejeros, ferias comerciales, muestras gastronómicas, etc., que representan un espacio compartido por toda la comunidad, cuya tradición por más de dos siglos ha generado identidad, pertenencia y cohesión social, en la que sin dejar de lado las manifestaciones religiosas, lo preponderante son las expresiones artísticas y culturales que la identifican.

Estas festividades representan los sentimientos de identidad del pueblo etnomestizo de la región de la depresión momposina, transmitidos de generación en generación desde los tiempos de la colonia.

Son en esencia, unas fiestas que combinan características que más allá del sentimiento religioso, acentúan su carácter mundano y carnavalesco. Así como se dan las expresiones de religiosidad como las misas y procesiones, se presentan manifestaciones artísticas, musicales y bailes folclóricos expuestos en las distintas comparsas llenas de disfraces alegres y coloridos que revisten al municipio de alegría, junto con exposiciones gastronómicas representativas de la región y ferias ganaderas y comerciales.

Las fiestas se desarrollan desde el 1º hasta el 3 de febrero, en el casco urbano de la ciudad de Magangué.

El primer día, se inician las festividades con una alborada musical que comienza a las cinco de la mañana en la que bandas y papayeras de la región recorren la ciudad despertando a los magangueleños con sus alegres notas musicales, anunciando que la fiesta en honor a la Virgen de la Candelaria ha comenzado.

Durante el día, en la Albarrada de Magangué, se inaugura la nueva versión del Festival Cultural del Bocachico, que consiste en una gran muestra folclórica y gastronómica que se realiza a lo largo de La Albarrada, entre el sector de Puerto Yuca y la Catedral, con degustaciones culinarias, presentaciones folclóricas,



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

muestras artesanales, que pertenecen a los diversos sectores étnicos y sociales de la ciudad y su entorno rural.

Al tiempo, se inaugura la Feria Ganadera, Equina y Comercial de Magangué, en el Coliseo de Ferias Municipal, con la participación de ganaderos de la región y de cientos de magangueleños que participan en las actividades de la misma. Se realiza una gran cabalgata por las calles de la ciudad acompañada de desfiles folclóricos.

El segundo día es el principal, se rinde homenaje a la Virgen de la Candelaria, con una misa solemne presidida por el Obispo de la Diócesis acompañado por los sacerdotes de la misma, en la Catedral Nuestra Señora de la Candelaria, con la asistencia del Gobernador del Departamento, el Alcalde, los gabinetes departamentales y municipales y cientos de magangueleños que se unen para homenajear a su virgen. Terminada la misa, se realiza una corta procesión alrededor de la Catedral.

En las horas de la tarde se lleva a cabo la procesión principal, donde miles de magangueleños y visitantes devotos de la virgen provenientes de los corregimientos del municipio y municipios vecinos de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre, acompañan la imagen de la Virgen y de San José en un periplo que termina en la madrugada del día siguiente.

En su tercer y último día, las festividades se trasladan al barrio de La Candelaria.

Se estima que en estos eventos participan hasta 15.000 personas de diferentes edades, condición social, género e incluso un buen número de personas extranjeras.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En Colombia, tanto la Constitución Política, como su la legislación interna, han propendido por la protección del Patrimonio Cultural:

Normas Constitucionales

Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

La Constitución Política de 1991 reconoce como fines esenciales del Estado en su artículo 2º, (...) “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”.

Así mismo, en el artículo 7 al indicar los principios fundamentales, establece como uno de ellos el de preservar “*la diversidad étnica y cultural (...)*”.

En su artículo 70 dispone que el Estado debe “*promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades*”, que ratifica que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es “*fundamento de la nacionalidad*” y, por ello, exige promover la difusión de los distintos valores que la integran. Igual, en su artículo 71 establece que el Estado está autorizado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan “*manifestaciones culturales*”; entendiéndose, que el patrimonio cultural de la Nación está bajo su protección.

Establece en el artículo 72 que “El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Por su parte, el artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano el de “*proteger los recursos culturales (...)*”.

Normas Internacionales

El concepto de *patrimonio inmaterial*, que el Estado colombiano adoptó mediante Ley 1037 de 2006, es traído de la Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones. Al respecto, el artículo 2 de este tratado dispone que: “*el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*”.



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

Leyes, Decretos y Resoluciones

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios.

Luego, en la Ley 397 de 1997, Modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley General de Cultura, en su artículo 1º, define el patrimonio cultural de la nación y estipula que corresponde a *“todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como, la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*

Además, dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales, de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

En el Decreto número 2941 de 2009, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, define el régimen especial de protección a la cultura nacional.

Y la resolución número 168 de 2005, por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional y se dictan otras disposiciones.

Jurisprudencia

Distintas jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional han reiterado que si bien la Constitución de 1991 define a Colombia como un Estado Social de Derecho

Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

fundado en el pluralismo, la **libertad religiosa** y la igualdad entre todas las confesiones, acogiendo un modelo de **Estado laico** (CP arts. 1 y 19), esta prohibición se refiere a la adopción de medidas legislativas o de otra naturaleza que consagren tratamientos más favorables o perjudiciales a una religión en particular, a partir del hecho determinante de buscar promocionar su práctica o rechazo.

“Ello, sin embargo, no significa que la ley no pueda exaltar, promocionar o patrocinar manifestaciones religiosas que, por las trazas culturales que les son inherentes, merezcan ser destacadas y apoyadas por el Estado. Por el contrario, en tales casos, para poder activar el deber de salvaguardia de una expresión que hace parte del patrimonio cultural, en el que concurren atributos religiosos y de identidad colectiva, lo que se exige es que exista un importante, verificable y consistente componente secular o laico, que dote de neutralidad a un acto festivo vinculado con un fenómeno religioso (...).

En otras palabras, la connotación secular no puede tener cualquier peso, sino que debe ser decisiva” (Expediente D-11485. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2005, *“por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”*).

El alto tribunal constitucional considera en dicha sentencia, que nada excluye que una festividad que tenga una importante identidad colectiva y secular, al mismo tiempo pueda tener una connotación religiosa e integrar el patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad.

“En tal caso, como se señaló en la Sentencia C-567 de 2016, ninguna norma de la Constitución prohíbe salvaguardar dicho patrimonio por el sólo hecho de estar asociado con un rito o una figura religiosa. Incluso, en la Observación General No. 21 del CDESC, se entiende que el concepto de cultura, como derecho humano, envuelve *“los sistemas de religión y de creencias”*, así como sus *“ritos y ceremonias”*, siempre que permitan identificar a una colectividad, le den sentido a su existencia y configuren una visión particular del mundo”. Y más adelante dice: “Por ello (...) prohibir que el Estado pueda proteger un patrimonio cultural por la sola circunstancia de ser portador de un elemento religioso, ya sea en su origen o en su práctica, constituye una clara forma de *“discriminación por motivos de religión”* (CP



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

art 13), pues en ese caso la exclusión del deber de protección, al cual alude el artículo 72 de la Carta, como detonante de la diferencia de trato, se fundamentaría exclusivamente en el factor “*religión*”.

Al tenor de lo expuesto, la Corte también declaró la exequibilidad de la norma demandada que autorizó la asignación de partidas presupuestales para la salvaguardia de las procesiones de semana santa en la ciudad de Tunja, así como de una disposición que en el mismo sentido contribuye al fomento de las procesiones y del festival de música religiosa en el municipio de Popayán.

En consideración a lo anterior, este proyecto de ley se ajusta a la normativa constitucional y legal y puede ser tramitado por el Congreso de la República.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto contempla un apoyo económico por parte de la nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa cuenta con cinco artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales se busca declarar como patrimonio cultural de la nación la Fiesta de la Virgen de la Candelaria celebrada en el municipio de Magangué, Bolívar.

Dentro de sus artículos, se autoriza al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, para que contribuya al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición



Yamil Hernando Arana Padaui
Representante a la Cámara

en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria y asimismo, se autoriza al gobierno para realizar las apropiaciones presupuestales que considere para el cumplimiento del objeto de la presente iniciativa.

De los honorables Representantes,

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar